

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN MARCOS**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 006-2024-OCI/2682-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS-
CAJAMARCA- CAJAMARCA**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS Y
AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 6 AL 12 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

SAN MARCOS, 15 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 006-2024-OCI/2682-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN MARCOS Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN.....	2
II. OBJETIVOS.....	2
2.1 Objetivo general	2
2.2 Objetivos específicos	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	9
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	10
VIII. CONCLUSIÓN.....	10
IX. RECOMENDACIONES.....	10
APÉNDICE n.º 1.....	11

INFORME DE VISITA DE CONTROL

N.º 006-2024-OCI/2682-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos, ubicado en el distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca, mediante oficio n.º 063-2024-OCI/MPSM/2682/SVC, registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con la orden de servicio n.º 2682-2024-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial de San Marcos, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de San Marcos cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal y creación del Centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de San Marcos, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos y que ha sido ejecutada del 6 al 12 de febrero del 2024, en la provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Según la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno

promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, en mérito al artículo 85° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la Seguridad Ciudadana, corresponde a la Municipalidad Provincial de San Marcos, en adelante “Entidad”, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley; así como ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Así también, la Entidad es la encargada de coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana; y promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Asimismo, la Entidad preside el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana que es un instrumento de gestión que orienta que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. De igual forma, la Entidad ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC de la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

De otro lado, respecto al servicio de Serenazgo Municipal, la Ley n.° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que:

“El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”.

Por tal motivo, corresponde a la Entidad implementar y optimizar dicho servicio y así contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad en beneficio de los ciudadanos de la provincia.

De forma similar, la Entidad está obligada a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que:

“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.

En ese contexto, durante la ejecución de la presente Visita de Control se buscó determinar si la Entidad, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y si cuenta con sistemas de cámaras de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones; ello, con la finalidad de garantizar la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales dentro de la provincia de San Marcos, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley 27933, y el Decreto Supremo N°010-2019-IN que modifica el Reglamento de la Ley N°27933.

Sobre el particular para la realización del proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, la Entidad cuenta con una Subgerencia de Seguridad y Participación Ciudadana que depende de la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana; y estos a su vez de la Gerencia Municipal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal y creación del Centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones; se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales se exponen a continuación:

5.1 ENTIDAD NO VIENE CUMPLIENDO EN PUBLICAR EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL LAS ACTAS DE SESIONES DEL COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) Y LOS AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2023 Y 2024, ADEMÁS LAS ACTAS DE SESIÓN SON ELABORADOS SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA APLICABLE; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y EL ACCESO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO LA EFICACIA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

De la visita realizada a la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de San Marcos, se procedió aplicar el Formato n.° 02 denominado: "Municipalidad Provincial-Comité Provincial de Seguridad Ciudadana" de 6 de febrero de 2024; advirtiéndose que no se viene publicando en el portal Web de la Entidad, las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2023 y 2024, asimismo las actas vienen siendo elaboradas sin considerar la información mínima requerida por la normativa aplicable.

Al respecto, el 6 de febrero de 2024, se procedió a aplicar el Formato n.° 02 denominado "Municipalidad Provincial- Comité Provincial de Seguridad Ciudadana", al señor Miguel Gilberto Jiménez Camacho, gerente de Seguridad Ciudadana, quien a través del numeral (ítem) 4 del citado formato, señaló que no se encuentra publicado en el portal Web de la Entidad, las actas de sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2023 y 2024, como se muestra en la siguiente imagen.

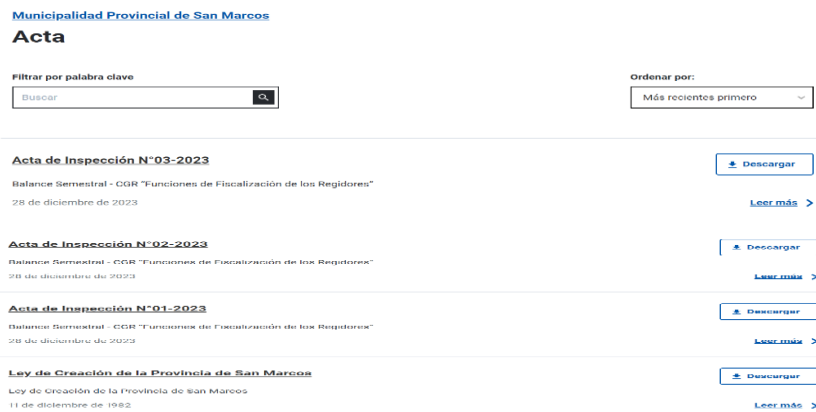
Imagen n.°1
Pregunta respecto a la publicación de actas de sesiones

4	¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Provincial las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprecien los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones. *Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN	NO
---	---	----

Fuente: Formato N°02: Municipalidad Provincial-Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Situación que fue corroborada, de la verificación al portal Web de la Entidad, a través del enlace <https://www.gob.pe/munisanmarcos>, evidenciándose la inexistencia de las actas publicadas, como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.º2
Página Web de la Municipalidad Provincial de San Marco



Fuente: Página web de la institución con Link <https://www.gob.pe/munisanmarcos>¹

Al respecto el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, en su Artículo 32, numeral 32.4, señala que, las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones **serán publicados en los portales web** de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana de cada nivel de gobierno.

De otro lado, de la verificación a las actas de sesión ordinaria del COPROSEC de 9 de enero de 2024; se evidenció que dicha acta no contiene los aspectos formales requeridos en la normativa aplicable, tales como:

- El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- Las abstenciones u omisiones.
- Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, en su Artículo 32, numeral 32.3, señala que, *las actas deberán contener lo siguiente: a. El registro de los asistentes, b. Los asuntos tratados, c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes, d. Las abstenciones u omisiones, e. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, y f. Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.*

Criterio:

- **Decreto Supremo 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con D.S N° 011-2014-IN, aprobado el 08 de mayo del año 2019.**

“Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

(...)

32.3 Las Secretarías Técnicas son responsables de registrar y conservar los Libros de Actas de las sesiones y acuerdos del respectivo Comité. Además de los aspectos formales, las actas deberán contener lo siguiente:

¹ <https://www.gob.pe/institucion/munisanmarcos/informes-publicaciones/tipos/30-acta>, página revisada el 07/02/2024, a las 02:39 pm.

- a. El registro de los asistentes.
- b. Los asuntos tratados.
- c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- d. Las abstenciones u omisiones.
- e. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- f. Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones **serán publicadas en los portales web** de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.”

Consecuencia:

Las situaciones expuestas, podrían afectar la transparencia de la gestión y el acceso por parte de la ciudadanía, así como la eficacia y validez de los acuerdos.

5.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES.

De la visita realizada a la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de San Marcos, quien ejerce la secretaría técnica, se procedió a aplicar el Formato 4 denominado “Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 6 de febrero de 2024; advirtiéndose que el funcionario de la Entidad no cuenta con un Plan específico del servicio de serenazgo municipal para el año 2024.

Al respecto, el 6 de febrero de 2024 se procedió a aplicar el cuestionario del Formato 4 denominado “Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal” al gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana; quien indicó que la Entidad no cuenta con un Plan específico del servicio de serenazgo municipal, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Pregunta respecto del Plan específico del servicio de serenazgo municipal

4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Especifico para el año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO
---	--	----

Fuente: Formato N° 04: “Municipalidades – Servicio de serenazgo, Patrullaje municipal.”

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece la realización de planes específicos entre serenazgos municipales provinciales y distritales colindantes con problemáticas en común.

Criterio:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, vigente desde el 27 de agosto de 2022.**

“Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en

común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes; (...)"

Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidad provinciales y distritales.

5.3 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS NI REGISTRA EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS QUE ADMINISTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

De la visita realizada a la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de San Marcos, quien ejerce la secretaría técnica, se procedió a aplicar el Formato 4 denominada "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 6 de febrero de 2024; advirtiéndose que dicho funcionario señaló que el servicio de Serenazgo Municipal, no formuló ni registró el Formato de Ocurrencias de las incidencias que se producen durante los turnos de servicio de serenazgo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Al respecto, el 6 de febrero de 2024 se procedió aplicar el cuestionario del Formato 4 denominado "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" al gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, quien señaló que no formuló el Formato de Ocurrencias de las incidencias que se producen durante el servicio de serenazgo, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Pregunta respecto al Formato de ocurrencias

5	¿El Servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formula el Formato de Ocurrencias? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 6. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido formulados. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 . A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.	NO
---	---	----

Fuente: Formato N° 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, Patrullaje municipal.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece como función específica del servicio de serenazgo municipal la formulación del Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante un turno de servicio, el mismo que debe ser ingresado en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Criterio:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, vigente desde el 27 de agosto de 2022.**

“Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerios del Interior.

(...)”

Consecuencia:

La situación expuesta, podría poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el servicio.

5.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

De la visita realizada a la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de San Marcos, quien ejerce la secretaría técnica, se procedió a aplicar el cuestionario del Formato 5 denominado “Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia” de 6 de febrero de 2024; advirtiéndose que el mencionado funcionario manifestó que no se ha constituido el centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, dado que no cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia.

Al respecto, 6 de febrero de 2024 se procedió a aplicar el cuestionario del Formato 5 “Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia” al gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana; quien indicó que la Entidad no cuenta con sistema de videovigilancia, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5

Pregunta respecto a las Cámaras y sistema de videovigilancia

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12 Nota(s): *Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.	NO	

Fuente: Formato N°05: Municipalidades – Cámaras y Sistema de Videovigilancia.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que, los Gobiernos Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

Criterio:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

“Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

*61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.
(...)*

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.”

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

*c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.
(...)”*

Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal y creación del Centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional

de la Municipalidad Provincial de San Marcos, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el reporte de avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal y creación del Centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, se han advertido cuatro (04) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal y creación del Centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Marcos, 15 de febrero de 2024.

Walter Rodrigo Incil Lucano
Supervisor
Comisión de Control

Jorge Gabriel Cruz Castillo
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Elias Chilón Ayay
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Marcos

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. ENTIDAD NO VIENE CUMPLIENDO EN PUBLICAR EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL LAS ACTAS DE SESIONES DEL COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) Y LOS AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2023 Y 2024, ADEMÁS LAS ACTAS DE SESIÓN SON ELABORADOS SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA APLICABLE; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y EL ACCESO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO LA EFICACIA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

Nº	Documento
1	Formato N° 02: "Municipalidad Provincial-Comité Provincial de Seguridad Ciudadana"
2	Página Web de la Municipalidad Provincial de San Marco- ACTAS, https://www.gob.pe/munisanmarcos .

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES.

Nº	Documento
1	Formato 4: "Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal"
2	

3. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS NI REGISTRA EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS QUE ADMINISTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

Nº	Documento
1	Formato 4: "Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal"
2	

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

Nº	Documento
1	Formato 5: "municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia"
2	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Marcos, 15 de febrero de 2024

OFICIO N° 097-2024-OCI/MPSM/2682

Señor:

SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE

Alcalde

Municipalidad Provincial de San Marcos

Jr. Leoncio Prado N° 360

Pedro Gálvez/San Marcos /Cajamarca. -

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 006-2024-OCI/2682-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Marcos y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en Informe de Visita de Control n.° 006-2024-OCI/2682-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CPCC ELIAS CHILON AYAY
Jefe del Órgano de Control Institucional

/WRIL
Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/2682

DOCUMENTO : OFICIO N° 063-2024-OCI/MPSM/2682

EMISOR : ELIAS CHILÓN AYAY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175083937

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Este Órgano de Control Institucional ha dispuesto la realización de un Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Visita de Control a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Marcos y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024; habiéndose designado a los señores Walter Rodrigo Incil Lucano y Jorge Gabriel Cruz Castillo, supervisor y jefe de la Comisión de Control, respectivamente, quienes darán inicio al servicio de control; por lo que agradeceré se sirva brindar las facilidades del caso, para la realización del servicio antes mencionado.

Se adjunta lo siguiente:

1. 063-2024 -Comunicación VC_Seguridad Ciud





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 097-2024-OCI/MPSM/2682

EMISOR : ELIAS CHILÓN AYAY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al "proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Marcos y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en Informe de Visita de Control n.º 006-2024-OCI/2682-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175083937**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/2682
2. Oficio 097-2024-Remite Informe VC 006-2024
3. Informe N 006-2024_VC_MPSM

NOTIFICADOR : WALTER RODRIGO INCIL LUCANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

